

Reagrupación familiar

La **reagrupación familiar** es un procedimiento que da acceso a **autorización de residencia temporal** que se podrá conceder a los familiares de las personas extranjeras residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar.



Derechos

La **Ley de extranjería** LEY ORGÁNICA 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece un **sistema progresivo de acceso a los derechos**:

Derechos de todas las personas extranjeras en España:

- Derecho y obligación de conservar su documentación.
- Libertad de reunión y manifestación.
- Libertad de asociación.
- Libertad sindicalización.
- Huelga.
- Derecho a la educación: menores y adultos educación obligatoria (de acuerdo a legislación de educación vigente).
- Derecho a la asistencia sanitaria (3 meses de empadronamiento) cumpliendo lo estipulado en la legislación sanitaria vigente.
- Derechos en materia de vivienda.
- Derecho a la asistencia letrada.

Derechos que NO tienen las personas sin permiso de residencia:

- Derecho a la libertad de circulación.
- Participación pública.
- Trabajo y seguridad social.
- Prestaciones sociales.
- Ayudas a la vivienda.
- Intimidación familiar.

Requisitos

¿Quién puede solicitar reagrupación familiar?

- **Las personas extranjeras** que hayan obtenido la **renovación de su autorización de residencia inicial**.
- **Las personas extranjeras reagrupadas** que hubieran adquirido el **permiso de residencia y trabajo independientemente** de la autorización de la persona reagrupante, y acrediten reunir los requisitos.
- **Personas ascendientes reagrupadas**, que hayan obtenido la condición de **residentes de larga duración** y acreditada **solvencia económica**.
**Excepcionalmente podrán reagrupar a sus hijos/as menores de edad o con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, sin necesidad de haber adquirido la residencia de larga duración.*

Podrán reagrupar, sin necesidad de cumplir el requisito de haber residido un año:

- **las personas titulares** de una **autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro** de la Unión Europea.
- las personas titulares de una **tarjeta azul-UE**: Autorización para trabajadores y trabajadoras altamente cualificados/as procedentes de fuera de la UE.
- las personas beneficiarias del **régimen especial de investigadores**.

Otros requisitos

- **Demostrar identidad** con pasaporte en vigor, título de viaje o cédula de inscripción.
- **No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse en situación administrativa irregular en territorio español**.
- **Sin antecedentes penales en España**, ni en país de origen o en el país

Otros requisitos

que ha residido en los últimos 5 años antes de venir a España.

- **No tener prohibida la entrada en España.**
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de 3 años de compromiso de no retorno a España.**
- **Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.**
- **La persona reagrupada no debe padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves.**
**El certificado médico traducido y apostillado y los antecedentes penales de la persona reagrupada se presentan en el consulado español en país de origen cuando solicitan el visado (previa resolución favorable en España).*
- Haber abonado la **tasa** por tramitación del procedimiento.
- Tener **medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia.** Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar, en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con la persona reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes:
- Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM y disponer de vivienda adecuada.
**La instrucción DGM 4/2020 no tiene rango de ley, pero se está aplicando en el caso de reducir los medios económicos cuando se reagrupa a hijos/as.*
- La **PERSONA REAGRUPANTE** deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año. Para reagrupar a familiares ascendientes la persona reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.
- La **PERSONA REAGRUPADA** podrá ser:
 - **Cónyuge o persona** con la que la persona reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.
 - **Hijos e hijas** de la persona reagrupante y de su cónyuge o pareja, incluidos los/las adoptados/as
 - **Personas representadas legalmente** por la persona reagrupante,

Otros requisitos

menores de 18 años o que tengan una discapacidad.

- **Ascendiente en primer grado mayor de 65 años** de la persona reagrupante residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja.
- **Excepcionalmente**, cuando concurren **razones de carácter humanitario**, podrá reagruparse a **ascendientes menores de 65 años**. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando la persona ascendiente conviviera con la persona reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelada por la persona reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias **si se presentan conjuntamente las solicitudes de ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de 65 años**.

Documentación

Documentos iniciales

- **Modelo solicitud Ex 02** firmado. * *Importante indicar en la solicitud tu domicilio correctamente, así como el teléfono de contacto y/o correo electrónico porque te pueden requerir por estos medios.*
- **Fotocopia autorización de residencia renovada o autorización de residencia inicial y el resguardo de solicitud de renovación.**
- **Pasaporte** completo en vigor de la **persona reagrupante**.
- **Pasaporte** completo de la **persona que se va a reagrupar** (si está caducado añadir solicitud de renovación).
- **Documentación acreditativa de los vínculos familiares legalizados y traducidos en su caso.**
- Certificado de **empadronamiento colectivo**.
- **Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada:** Informe de la vivienda expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma del lugar de residencia de la persona reagrupante.
- **Contrato alquiler de la vivienda.**
- **Nota simple registro de la propiedad.**
- **Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria.**

Documentación

En el supuesto de reagrupar al **CÓNYUGE O PAREJA**:

- declaración jurada de la persona reagrupante de no residir en España con otro cónyuge o pareja.
- si está casado/a en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos/as.

Documentos iniciales

En el supuesto de **HIJOS/AS**:

- si son reagrupados/as por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor/a autoriza su residencia en España.
- si son mayores de 18 años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- si son hijos/as adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción. **Tener en cuenta la instrucción DGM 4/2020 no tiene rango de ley, pero se está aplicando en el caso de reducir los medios económicos cuando se reagrupa a hijos/as.*

En el supuesto de **REPRESENTADOS/AS** por la persona reagrupante:

- si son mayores de 18 años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.

En el supuesto de reagrupar a **ASCENDIENTES**:

- documentación acreditativa de que la persona reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente. ** Los envíos deben coincidir con el SMI (salario mínimo interprofesional) de país de origen y de forma mensual en los 12 meses previos a la solicitud.*
- documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
- en su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.

Documentación

Documentos para acreditar medios económicos suficientes

En caso de realizar actividad lucrativa por CUENTA AJENA:

- contrato de trabajo.
- 6 nóminas.
- última declaración del IRPF o certificación negativa de la agencia tributaria en el caso de no haberla presentada.

En caso de realizar actividad lucrativa por CUENTA PROPIA:

- acreditación de la actividad que desarrolla (3 últimos pagos del régimen especial de trabajadores autónomos).
- última declaración del IRPF.

En caso de NO REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA en España:

- cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

Tasa de residencia temporal por reagrupación familiar

Cuando se admita a trámite la solicitud de reagrupación familiar, debes **abonar tasa de residencia temporal por reagrupación familiar**: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son: modelo 790: código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal.

Pago de tasa: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052es arraigo familiar/>

Documentación

Documentos tras resolución

La resolución en España **tarda más de 45 días**. A partir de que es concedida se podrá tramitar el visado en país de origen. Puedes verificar el estado de tu solicitud en: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/infoext2/jsp/indexnie.jsp>

● **SI FAVORABLE:**

- El familiar reagrupado dispone de 2 meses desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular de país de origen (en el supuesto de menores deberá presentar la solicitud de visado su representante debidamente acreditado).
- El reagrupado en el plazo de 1 mes desde su entrada en España, deberá solicitar, personalmente (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
- Pedir cita en comisaría para toma de huellas y expedición de la Tarjeta de Identificación de Extranjería (TIE).
- A la cita del TIE, debes llevar:
 - *Solicitud ex 17*
 - *Tasa pagada modelo 790- 012*
 - *Pasaporte original*
 - *Resolución de favorable*
 - *Empadronamiento*
 - *Fotografía*
- **Emisión y recogida de TIE:** Debes regresar entre 30 o 40 días para recoger el TIE.

● **SI NO FAVORABLE:**

- Puedes recurrir ante la administración en el plazo de 1 mes y 2 meses en contencioso administrativo.

Documentación

Lugar de presentación

PRESENCIAL

En oficina de extranjería de tu localidad o provincia.

- Pedir Cita previa: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icplusplus/index.html>
- El día de la cita llevar:
 - *documentación requerida, original y copia
 - *justificante de abono de la tasa

TELEMÁTICA

Plataforma Mercurio

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

Opciones:

1. Con Certificado Digital. Para optar por esta opción es necesario tener DNI o NIE.
2. O bien, a cargo de un representante habilitado por la Administración General del Estado para la realización de trámites administrativos por vía electrónica, en materia de extranjería; actuando en su nombre, que podrán ser:
 - Gestores Administrativos.
 - Graduados Sociales.
 - Abogados/as (Particulares, o a través de Asociaciones, Fundaciones, etc. que cuenten con un servicio jurídico en materia de Extranjería).

Se aportará la documentación requerida digitalizada en su totalidad.

Con el permiso de Reagrupación Familiar se podrá residir y trabajar en España, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, sin ningún tipo de limitación.

La vigencia de la autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular la persona reagrupante en el momento de entrada del familiar en España.



Reagrupación familiar

Red Acoge

C/Cea Bermúdez, 43. 28003 Madrid

acoge@redacoge.org

www.redacoge.org

